NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/46/L.18/Rev.1
13 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 60 b) del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO: TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE ARMAS

Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela: proyecto de resolución revisado

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Consciente de que la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas constituye una amenaza para la paz y la seguridad a nivel nacional, regional e internacional, en particular porque agrava las tensiones y las situaciones de conflicto, dando lugar a preocupaciones graves y urgentes,

Observando con satisfacción que el actual entorno internacional y los acuerdos y medidas adoptados recientemente en el ámbito de la limitación de armamentos y el desarme llevan a una oportunidad propicia para trabajar al objeto de mitigar tensiones y dar una solución justa a situaciones de conflicto, así como para una mayor transparencia y acceso a la información y en asuntos militares,

Recordando el consenso de los Estados Miembros en torno a la aplicación de medidas de fomento de la confianza, incluida la transparencia y el intercambio de información pertinente sobre armamentos, lo cual es probable que contribuya a reducir los casos de peligrosos errores de percepción de las intenciones de los Estados y a promover la confianza entre ellos,

Considerando que una mayor transparencia y un acceso más fácil a la información en el sector de los armamentos podría aumentar la confianza, mitigar tensiones y fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales, y contribuir a reducir la producción militar y las transferencias de armas,

Consciente de la apremiante necesidad de resolver conflictos latentes, mitigar tensiones y redoblar los esfuerzos por conseguir un desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, a fin de mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que suponen los armamentos,

Recordando que la Asamblea General, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 1/, instó a los principales países proveedores y receptores de armas a celebrar consultas sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales,

Preocupada por los efectos desestabilizadores y destructivos del comercio ilícito de armas, en particular para la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros se han comprometido a promover el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, y que la reducción de los gastos militares mundiales podría tener un efecto positivo apreciable en el desarrollo económico y social de todos los pueblos,

Reafirmando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso contraído por los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para fortalecer ese papel,

Recordando su resolución 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988,

Acogiendo con beneplácito el estudio presentado por el Secretario General 2/, de conformidad con el párrafo 5 de la antedicha resolución, y preparado con la asistencia de expertos gubernamentales, sobre la forma y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales y el problema del comercio ilícito de armas, tomando en consideración las opiniones de los Estados Miembros y otra información pertinente,

Reconociendo la importante contribución de un mayor grado de transparencia en materia de armamentos para fomentar la confianza y la seguridad entre los Estados, y reconociendo asimismo la urgente necesidad de

---

1/ Resolución S-10/2.

2/ A/46/301.

establecer, con los auspicios de las Naciones Unidas y como primer paso en ese sentido, un Registro universal y no discriminatorio que incluya datos sobre las transferencias de armas realizadas por los Estados, así como otra información conexa proporcionada al Secretario General,

Destacando la importancia de una mayor transparencia para promover la disposición a obrar con moderación en la acumulación de armamentos,

Considerando que el establecimiento de normas uniformes de notificación de las transferencias de armas, junto con otra información conexa, a un Registro de las Naciones Unidas supondrá otro importante avance para fomentar la transparencia en asuntos militares y que, en cuanto tal, fortalecerá la función y la eficacia de las Naciones Unidas en la promoción de la limitación de armamentos y el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia de prevenir la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa,

1. Reconoce que un mayor nivel de acceso a la información y transparencia en materia de armamentos aumentaría la confianza, promovería la estabilidad, ayudaría a los Estados a ejercer moderación, aliviaría tensiones y fortalecería la paz y la seguridad regionales e internacionales;

2. Declara su determinación de prevenir la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluidas las convencionales, con objeto de promover la estabilidad y fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales, teniendo en cuenta las legítimas necesidades de seguridad de los Estados y el principio de seguridad sin merma con el menor nivel posible de armamentos;

3. Reafirma el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que supone que los Estados Miembros también tienen derecho a comprar armas con las que defenderse;

4. Reitera su convicción, como se expresa en su resolución 43/75 I, de que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecen ser seriamente examinadas por la comunidad internacional, entre otras cosas, debido a:

a) Sus efectos potenciales de mayor desestabilización en zonas en que la tensión y los conflictos regionales amenazan la paz y la seguridad internacionales y la seguridad nacional;

b) Sus efectos negativos potenciales en el progreso del desarrollo económico y social pacífico de todos los pueblos;

c) El peligro del creciente tráfico de armas ilícito y encubierto;

5. Exhorta a todos los Estados Miembros a ejercer la debida moderación en las exportaciones e importaciones de armas convencionales, en particular en situaciones de tensión o de conflicto, y a asegurarse de que disponen de un

cuerpo adecuado de leyes y procedimientos administrativos sobre la transferencia de armas y a adoptar medidas estrictas para su aplicación;

6. Expresa su aprecio al Secretario General por su estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales 2/, que también aborda el problema del tráfico ilícito de armas;

7. Pide al Secretario General que establezca y mantenga en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York un Registro, universal y no discriminatorio, de transferencias internacionales de armas convencionales, de conformidad con los procedimientos y requisitos de datos de entrada que comprendan inicialmente los que se exponen en el anexo a la presente resolución, así como otra información conexa, en particular la que se menciona en el párrafo 10 de la presente resolución;

8. Pide asimismo al Secretario General que elabore, con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, designados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, los procedimientos técnicos necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. Exhorta a todos los Estados Miembros a que proporcionen anualmente información para el Registro, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 7 y 8 de la presente resolución;

10. Invita asimismo a los Estados Miembros a proporcionar al Secretario General, junto con su informe anual de importaciones y de exportaciones de armas, la información general de que dispongan sobre sus existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes; y pide al Secretario General que registre esos datos y los ponga a disposición de los Estados Miembros, a su solicitud, para fines de consulta;

11. Decide mantener en estudio el alcance y participación en el Registro y, a tal fin:

a) Invita a los Estados Miembros a que, para el 30 de abril de 1994 a más tardar, proporcionen al Secretario General sus ideas sobre:

i) El funcionamiento del Registro durante sus dos primeros años;

ii) La adición de otras categorías de equipo y la elaboración del Registro para que incluya las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional;

b) Pide al Secretario General que, con asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirá en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta las ideas expuestas por los Estados Miembros y la labor de la Conferencia de Desarme, según se establece en los párrafos 12 a 15 infra, para presentarlo a la Asamblea General con miras a una decisión en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

12. Pide a la Conferencia de Desarme que estudie, a la mayor brevedad posible, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la adquisición de material de procedencia nacional, y que elabore medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar el acceso a la información y la transparencia en este campo;

13. Pide asimismo a la Conferencia de Desarme que aborde los problemas de transparencia y acceso a la información relacionados con la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa;

14. Invita al Secretario General a proporcionar a la Conferencia de Desarme toda la información pertinente, incluidas, entre otras, las ideas que le presenten los Estados Miembros y la información proporcionada en virtud del sistema de información normalizado de las Naciones Unidas sobre gastos militares, así como la labor de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en relación con su tema titulado "Información objetiva sobre asuntos militares";

15. Pide a la Conferencia de Desarme que incluya en su informe anual a la Asamblea General un informe sobre su labor en la materia;

16. Invita a todos los Estados Miembros a que, en el interin, adopten medidas sobre base nacional, regional y mundial, incluso en los foros apropiados, para promover la transparencia y el acceso a la información en los asuntos militares;

17. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cooperen a nivel regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las condiciones específicas que prevalezcan en la región o subregión, con miras a aumentar y coordinar los esfuerzos internacionales destinados al mayor acceso a la información y transparencia en la materia de armamentos;

18. Invita a todos los Estados Miembros a informar al Secretario General sobre sus políticas, legislación y procedimientos administrativos nacionales en materia de exportación e importación de armas, en lo que respecta tanto a la autorización de transferencias de armas, como a la prevención de las transferencias ilícitas;

19. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el progreso realizado en la aplicación de la presente resolución, incluida la información pertinente proporcionada por los Estados Miembros;

20. Toma nota de que la aplicación efectiva de la presente resolución requerirá un sistema de base de datos puesto al día en el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas;

21. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

Anexo

REGISTRO DE ARMAS CONVENCIONALES

1. Con efectividad a partir del 1º de enero de 1992 se establecerá y mantendrá en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el Registro de armas convencionales ("el Registro").

2. En relación con las transferencias internacionales de armas:

a) Se solicita a los Estados Miembros que comuniquen al Registro informaciones, dirigidas al Secretario General, sobre el número de piezas que en las categorías de equipo siguientes importen a su territorio o exporten desde él:

I. Carros de combate

Vehículo de combate blindado automotor de ruedas u orugas dotado de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pese por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipado con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre de 75 milímetros o más.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículo automotor de ruedas u orugas dotado de protección blindada y de capacidad para todo terreno: 1) concebido y equipado para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o 2) equipado de armamento integrado u orgánico de un calibre de 20 milímetros o más o de un lanzamisiles anticarros.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañón, lanzaobuses, sistema de artillería que asocie las características de ambos, mortero o sistema de lanzacohetes múltiple, capaz de atacar objetivos en tierra, esencialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

Aeronave de ala fija o de geometría variable, armada y equipada para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción.

V. Helicópteros de ataque

Aeronave de ala rotatoria, equipada para emplear armas anticarros guiadas, tierra-aire o aire-aire y equipada con un sistema integrado de control de tiro y apunte para dichas armas.

VI. Navíos de guerra

Navío o submarino de un tonelaje de desplazamiento normal de 850 toneladas métricas o más, armado y equipado para fines militares.

VII. Misiles o sistema de misiles

Cohete guiado, misil balístico o de crucero capaz de transportar una carga explosiva a un radio mínimo de 25 kilómetros, o vehículo, instalación o dispositivo concebido o modificado para lanzar dicha munición.

b) Las informaciones relativas a las importaciones comunicadas de conformidad con el párrafo 2 especificarán también el Estado suministrador; las informaciones relativas a las exportaciones indicarán el Estado receptor;

c) Se pide a cada Estado Miembro que comunique sus informaciones sobre base anual antes del 30 de abril de cada año respecto de las importaciones a su territorio y exportaciones desde su territorio durante el año civil transcurrido;

d) La primera notificación tendrá lugar antes del 30 de abril de 1993 para el año civil de 1992;

e) Las informaciones así suministradas quedarán registradas para cada Estado Miembro respectivamente;

f) En la presente resolución, incluido su anexo, se entiende por "exportaciones e importaciones" de armas toda forma de transferencia de armas a título gratuito, a crédito, en compensación o en pago al contado.

3. En relación con otra información conexa:

a) Se invita asimismo a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información general de que dispongan con respecto a sus existencias militares, adquisición de material bélico de producccción nacional y políticas pertinentes;

b) La información así suministrada quedará registrada para cada Estado Miembro respectivamente;

4. El Registro estará abierto en todo momento a la consulta de los representantes de los Estados Miembros.

5. Además, el Secretario General presentará anualmente a la Asamblea General un informe que contenga todas las informaciones registradas, junto con un índice de la demás información conexa.